
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 17 de julio de 2018.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Julio Danilo Polanco Fernández.
Abogado:	Lic. Elving Daniel Matías Duran.
Recurrida:	María Elisa Tavares Polanco.
Abogado:	Lic. Rodolfo Rafael Domínguez Díaz.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de octubre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Julio Danilo Polanco Fernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0437995-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Elving Daniel Matías Duran, con estudio profesional abierto en la calle General Cabrera núm. 62, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

En este proceso figura como parte recurrida María Elisa Tavares Polanco, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0028698-2, domiciliado y residente en la carretera Jacagua núm. 286, de la ciudad de Santiago, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Rodolfo Rafael Domínguez Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0127643-8, con estudio profesional abierto en la avenida Valerio núm. 58, casi esquina Restauración de la ciudad de Santiago y estudio *ad hoc* ubicado en la calle Benito Mención núm. 202, esquina Juan Sánchez Ramírez, sector Gazcue, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2018-SSEN-00240, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de julio de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DA acta del depósito en audiencia del abogado de la parte recurrida del acto No. 296/2018, de fecha 12 de julio de 2018, instrumentado por el ministerial Guillermo Vargas, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, contentivo de acto de recordatorio de avenir; SEGUNDO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrente, el señor JULIO DANILO POLANCO FERNANDEZ, por falta de concluir de su abogado constituido y apoderado especial, no obstante estar regularmente citado; TERCERO: Pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación, marcado con el No. 090/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, a requerimiento el señor JULIO DANILO POLANCO FERNANDEZ, notificado por el ministerial JACHALY HERNANDEZ RUBIO, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago, contra la señora MARIA ELISA TAVAREZ; CUARTO: CONDENA a la parte recurrente, el señor JULIO DANILO POLANCO

FERNANDEZ, al pago de las costas del procedimiento en provecho del LICDO. RODOLFO RAFAEL DOMINGUEZ DIAZ, abogado que afirma estarla avanzando en so totalidad; QUINTO: COMISIONA al ministerial JUAN FRANCISCO ESTRELLA, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que notifique la presente sentencia en defecto”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 5 de septiembre de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 4 de enero de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 30 de junio de 2020, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del caso.

(B) Esta Sala, en fecha 17 de julio de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en estado de fallo.

(C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Julio Danilo Polanco Fernández, y como parte recurrida, María Elisa Tavarez Polanco; que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) con motivo de una demanda en partición de bienes interpuesta por María Elisa Tavarez Polanco en contra de Julio Danilo Polanco Fernández, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-01254, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante la cual acogió la referida demanda, en consecuencia, ordenó la partición de los bienes que forman la comunidad legal de los señores María Elisa Tavarez y Julio Danilo Polanco Fernández; b) contra el indicado fallo, la parte demandada original interpuso formal recurso de apelación, dictando la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia civil núm. 1498-2018-SSEN-00240, de fecha 17 de julio de 2018, ahora recurrida en casación, mediante la cual pronunció el descargo puro y simple del recurso de apelación.

2) Por el correcto orden procesal es preciso ponderar en primer lugar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, fundamentado en la previsión del Art. 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aduciendo que la recurrente no emplazó a la recurrida en el plazo de 30 días, por lo que el recurso debe ser declarado caduco.

3) En el caso ocurrente, de la glosa procesal en casación se establece que: a) en fecha 5 de septiembre de 2018, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el Auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente, Julio Danilo Polanco Fernández, a emplazar a la parte recurrida, María Elisa Tavarez Polanco, en ocasión del recurso de casación de que se trata; b) mediante acto núm. 485/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, del ministerial Ramón A. Hernandez, ordinario del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, instrumentado a requerimiento de la parte recurrente, se notifica el acto de “emplazamiento” en el domicilio de la recurrida, localizado en la avenida Valerio núm. 58, segundo nivel, ciudad de Santiago de los Caballeros.

4) El art. 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: “Habrà caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio”.

5) La formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra no puede ser subsanada en forma alguna; que, por consiguiente, al haberse notificado el emplazamiento fuera del plazo de los 30 días establecido por la ley, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la caducidad del presente recurso de casación

6) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrida al pago de dichas costas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008:

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Julio Danilo Polanco Fernández, contra la sentencia civil núm. 1498-2018-SEEN-00240, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de julio de 2018, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Julio Danilo Polanco Fernández, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Rodolfo Rafael Domínguez Díaz, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.